



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Eley Ángel Castro
Presidenta

RESOLUCION No. CSJAR16-411
viernes, 10 de junio de 2016

"Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 9 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor JUAN CARLOS ALZATE OSPINA, identificado con C.C. 71.783.239, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que en el factor experiencia y docencia no se le valoró ningún puntaje, desconociendo el certificado expedido por la Coordinadora del área de administración documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia de agosto 27/12, aportado al momento de la inscripción al concurso, donde se certifica una experiencia adicional a los cuatro años de experiencia, de cinco (5) años, para un total de 9 años de experiencia relacionada.



Peticona se reponga parcialmente el Acuerdo objeto de recursos con la experiencia adicional relacionada de cinco (5) años, documentada.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se preciso en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Los requisitos mínimos para dicho cargo son terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

4.- Al respecto, sea lo primero advertir que al momento de su inscripción en la convocatoria, acreditó con certificación expedida en diciembre 3/2013 por la Corporación Universitaria Americana encontrarse matriculado en el octavo semestre de Derecho, período 2013-2, de donde se concluye sin lugar a hesitación alguna que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20/13. Así, el recurrente con la certificación referida cumplió con el requisito mínimo exigido para el cargo, esto es, haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho.

5.- Frente a la experiencia adicional, acreditó con certificación de la Coordinadora de Administración Documental de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia, de diciembre 5/2013, su desempeño de manera interrumpida en los cargos de citador, escribiente y oficial mayor desde febrero 4/1994 a la fecha de la certificación, así:

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 18 Penal Circuito Medellín	Oficial Mayor	Mayo 17/2005	Mayo 31/2005

DESPACHO	CARGO	DESDE	HASTA
Juzgado 18 Penal Circuito Medellín	Oficial Mayor	Diciembre 9/2009	Febrero 8/2010
Juzgado 18 Penal Circuito Medellín	Oficial Mayor	Abril 12/2010	Abril 25/2010
Juzgado 18 Penal Circuito Medellín	Oficial Mayor	Enero 14/2011	Abril 4/2011
Juzgado 03 Penal Especializado Circuito Medellín	Oficial Mayor	Enero 30/2012	Marzo 5/2012
Juzgado 03 Penal Especializado Circuito Medellín	Oficial Mayor	Enero 8/2013	Enero 29/2013

Dicho desempeño laboral asciende a un total de 7 meses y 6 días; no obstante, se tuvo por cumplido el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, sin que sea viable desmejorar su situación en este momento. No hay lugar a reponer el acto recurrido en tal sentido.

6.- En conclusión, no se repondrá el Acuerdo CSJAA16-1327 y en su lugar se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

7.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y el recurrente los interpuso en "abril 11/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. NO REPONER la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la valoración de experiencia adicional del señor JUAN CARLOS ALZATE OSPINA, identificado con C.C. 71.783.239, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°. CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
 Presidenta

EAC/AHC EXTCSJA16-2767